

LA SERENA, veintiocho de agosto de dos mil doce.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1º Que don JUAN ARANCIBIA ZEPEDA ha interpuesto un reclamo al Padrón Electoral Auditado fundado en que registraba inscripción en la circunscripción electoral de Andacollo, y que recibió información del Servicio Electoral en el sentido que ahora figura como votante en Coquimbo, en circunstancias que su domicilio continúa siendo el de Andacollo.

2º Que requerido el informe respectivo del Servicio Electoral, se expresa en él que el cambio del que reclama el compareciente se originó en la comunicación que el Servicio de Registro Civil e Identificación le envió, conforme al artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, disposición aplicable a los casos de obtención o renovación de cédula de identidad o pasaporte.

3º Que si bien la norma legal citada establece que al efectuarse alguno de los trámites referidos, el Servicio antes mencionado debe informar a la persona su domicilio electoral registrado, otorgándole la posibilidad de actualizarlo, el hecho de que el reclamante desconozca que haya existido de parte suya decisión o intención de cambiar su domicilio electoral, circunstancia ésta que la ley reconoce claramente como dependiente de su voluntad, y no emanando perjuicio alguno del hecho de restablecerse la inscripción anterior, este Tribunal hará prevalecer esta expresión de voluntad del reclamante, teniendo presente, además, que una decisión diversa significaría dificultar o, eventualmente, privarlo en la práctica del legítimo ejercicio de su derecho constitucional.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 24, inciso segundo de la ley N°18.593, y en el Capítulo IV del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, modificado por el Auto Acordado del mismo Tribunal, de fecha 14 de agosto de 2012, se declara que **HA LUGAR** a la reclamación de fojas 1 y, por consiguiente, el Director del Servicio Electoral deberá

considerar como domicilio electoral de don Juan Arancibia Zepeda el de Juan Antonio Ríos N°677, comuna de Andacollo.

Notifíquese por el estado diario, regístrese, y archívese en su oportunidad.

**Rol N°1.607**

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO